Este artículo será publicado próximamente en las actas del coloquio « La producción del saber : formas, legitimaciones, retos y relación al mundo », 19 y 20 de septiembre, Niza.

Violencia sexual y confrontación epistémica: el juicio del caso de « la Manada » en España

Sara Calderón y Marc Martí, Universidad de Niza

Introducción

El caso sobre el que vamos a trabajar ha sido muy mediatizado en España. Se trata del caso de la violación colectiva de una joven, en el transcurso de las festividades de San Fermín de 2016, por 5 hombres adultos, José Ángel Prenda Martínez, Ángel Boza Florido, Antonio Manuel Guerrero Escudero, Alfonso Jesús Cabezuelo Entrena y Jesús Escudero Domínguez. El caso ha sido conocido como caso de "la Manada", por el nombre que los 5 acusados habían dado a su grupo de amigos en whatsapp, con los que ya habían hablado anteriormente de violaciones. La sentencia de 9 años de cárcel, por abuso sexual, en lugar de por violación, había suscitado la indignación de la opinión pública, por la brutalidad de los hechos, y provocado protestas de una amplitud inédita, que han contribuido a determinar el desenlace de los hechos, en junio de 2019, con la sentencia de 15 años de cárcel adoptada por el Tribunal Supremo, por violación y no por abuso sexual.

Para describirla, utilizaremos los términos jurídicos validados por la primera sentencia, la de 2018. El texto que vamos a analizar será el de la primera sentencia, pues contiene de algún modo la versión de la acusación y la de la defensa. Además de que se calificasen los hechos como abuso sexual, uno de los tres jueces del caso se disoció del juicio y el texto es por tanto particularmente largo, puesto que contiene el juicio particular de los hechos que exonera a los agresores y que ocupa casi dos tercios del documento (130 páginas para la sentencia, 240 para el juicio particular)[1].

Los acusados se encontraban el 7 de julio de 2016 a las 2h30 en la Plaza del Castillo, en Pamplona, donde un concierto tenía lugar en el marco de las festividades de San Fermín. José Ángel Prenda Martínez se encontraba sentado en un banco,

[1]*Sentencia n°000038/2018*, Audiencia provincial de Navarra, 20 mars 2018.

[2]Roland Barthes, *Mythologies*, Paris, Seuil, 1957, voir « L'affaire Dominici ou le triomphe de la littérature » et « Le procès Dupriez ».

[3] Roland Barthes, *Ibid.*, p. 102.

situado a la derecha de la Plaza del Castillo, cuando “la denunciante” se acercó a él. Había ido la víspera a las festividades en compañía de un amigo, que había permanecido con ella y se había ido hacia la 1h30 al lugar donde se encontraba su coche. “La denunciante” permaneció en la Plaza del Castillo en compañía de un grupo de personas que había conocido anteriormente. Cuando se fueron se dirigió a José Ángel Prenda, que estaba sentado en un banco. Ángel Boza y los demás acusados se acercaron al banco. Al no conseguir contactar con sus amigos por teléfono “la denunciante” notificó a los acusados su deseo de volver al coche para descansar. El grupo de seis salió a las 3h45 de la plaza y avanzó por las calles. Los hombres se acercaron al Hotel Europa mientras “la denunciante” permanecía detrás. Le solicitaron al recepcionista una habitación por algunas horas “para follar”, éste les indicó que no era posible. La denunciante no tuvo conocimiento de esta conversación. Y el grupo continuó su camino. En el trayecto uno de los acusados tomó a la denunciante por los hombros y luego por la cintura. Ella mostró su malestar y giró a la izquierda. Al llegar a la calle Paulino Caballero José Ángel Prenda se dio cuenta de que una mujer entraba en el hall del número 5 de esa calle y logró introducirse en él. “La denunciante” permaneció en compañía del resto del grupo, entre los números 3 y 5 de esa calle. “La denunciante” y Ángel Boza estaban besándose cuando José Ángel Prenda les indicó que entrasen. Ángel Boza, que tenía a “la denunciante” cogida de la mano, tiró de ella hacia dentro. Alfonso Jesús Cabezuelo lo ayudó tomándola por la otra mano. De este modo entró en el hall, sin violencia. Una vez dentro, los acusados le indicaron que se mantuviese en silencio llevándose la mano a la boca. Llegaron a la escalera y luego a un pequeño recinto sin salida en el que rodearon a “la denunciante”, que se encontró sin capacidad de reacción. Los acusados la despojaron del bolso, del sujetador, del jersey que llevaba atado a la cintura, de los leggins y el tanga. Una fuerte sensación de angustia se apoderó de ella, tanto más cuanto que un acusado acercó a él su mandíbula para que le hiciese una felación. “La denunciante” se encontró embargada por tal sensación de angustia que adoptó una actitud de sumisión y de pasividad que la condujo a obedecer a los acusados, a la vez que mantenía los ojos cerrados la mayor parte del tiempo. Los acusados aprovecharon para realizar varios actos de naturaleza sexual, de común acuerdo. “La denunciante” fue penetrada bucalmente por todos los acusados: vaginalmente por Alfonso Jesús Cabezuelo y José Ángel Prenda, este último en dos ocasiones, como Jesús Escudero Domínguez, que también la penetró

una tercera vez por vía anal. Los dos últimos eyacularon sin utilizar preservativo. Antonio Manuel Guerrero grabó seis videos con su teléfono móvil y tomó dos fotos. Alfonso Jesús Cabezuelo también grabó un vídeo. Después los acusados se marcharon, Antonio Manuel Guerrero Escudero se apoderó del teléfono de "la denunciante". Cuando ésta se dio cuenta de su marcha se vistió y se puso a llorar al constatar que sin el teléfono no podía pedir ayuda. Salió a la calle. Se sentó algo más lejos en un banco, donde la encontró una pareja que llamó a la policía, la cual la condujo hasta el hospital. Los acusados continuaron su velada, puesto que José Ángel Prenda envió a las 6h50 videos de la agresión a su grupo de whatsapp con los comentarios "follándonos a una los cinco", "todo lo que cuente es poco", "puta pasada de viaje", "hay video" y "follándonos los cinco a una, vaya puto desfase, del ATC Madrid era, ja, ja" (sentencia, p. 19). Los acusados fueron arrestados en la mañana.

Los hechos fueron juzgados por primera vez por el tribunal de Navarra el 20 de marzo de 2018. Tras ser recurrida la sentencia, dieron lugar a un segundo juicio. Hubo un primer juicio ante la audiencia de Navarra, un segundo por haber recurrido esa sentencia y un tercero ante el Tribunal Supremo el 21 de junio.

Lo que nos va a interesar a nivel metodológico es la construcción de un saber sobre los hechos, tales como fueron establecidos por el relato jurídico. El proceder no es nuevo, Roland Barthes lo utilizó de forma convincente para dos casos de homicidio de su época: el muy célebre juicio Dominici y el menos conocido Dupriez[2]. El título que el semiótico francés le dio al estudio sobre el primer caso es elocuente, "El caso Dominici o el triunfo de la literatura". El postulado de Barthes es doble: por una parte considera que antes de emitir una sentencia la justicia debe establecer la veracidad de los hechos por medio de un relato, que se puede analizar como se hace con un relato literario; por otra parte, dicho análisis pone de relieve el hecho de que la puesta en relato, al establecer una relación causal entre los hechos, no es ajena al juicio ideológico: establecer una causalidad, ya es juzgar[3].

1. Relato y saber jurídico

En el marco del análisis que sigue, postularemos que el saber jurídico reposa sobre dos elementos. El primero podría ser considerado como estático: se trata del conjunto de leyes, completado por la jurisprudencia. El segundo, de algún modo,

[2]Roland Barthes, *Mythologies*, Paris, Seuil, 1957, voir « L'affaire Dominici ou le triomphe de la littérature » et « Le procès Dupriez ».

[3] Roland Barthes, *Ibid.*, p. 102.

sería la puesta en movimiento del corpus de leyes por la producción de un relato jurídico, que trata de poner en relación los hechos probados y la sentencia pronunciada. La sentencia ha sido justificada a la vez por los hechos y por la manera como pueden ser evaluados y calificados por el corpus de ley de la jurisprudencia. Es importante notar que la evaluación de los hechos dependerá no sólo de los propios hechos, sino de la causalidad que establece una relación entre ellos. En un asesinato, por ejemplo, la premeditación está castigada con más severidad que el acto impulsivo.

El relato jurídico debe por tanto establecer una coherencia lógica entre las acciones factuales comprobadas y las causalidades que vinculan estos actos. En el marco de ese juicio, las acciones son reconocidas por las dos partes, lo que finalmente redujo el debate sobre la veracidad de los hechos. Este versó sobre todo sobre las causalidades, lo que fue facilitado por los hechos. Las imágenes han participado en proporcionar una base a estos relatos: una parte del trayecto de antes del delito fue filmada por las cámaras de vigilancia instaladas a proximidad de los establecimientos bancarios y por otra parte los agresores filmaron hasta 96 segundos de su delito.

La segunda parte del relato reposa sobre la actitud de los agresores y la de la víctima después de los hechos. Aquí, la casi totalidad del relato jurídico reposa sobre los testimonios de las dos primeras personas que asistieron a la víctima, la deposición de la víctima y el testimonio de los primeros policías que intervinieron. Los informes médicos y psicológicos a propósito de la víctima tras la agresión completan el primer conjunto. La parte que se refiere a los agresores reposa sobre los testimonios de la policía y los interrogatorios, así como sobre la actitud de estos frente a las preguntas que les hicieron.

Finalmente, lo que estaba en juego, tanto para la acusación como para la defensa, no era la existencia o la ausencia de relaciones sexuales, sino las causalidades de esas relaciones, que se concentran en el concepto de consentimiento: ¿había o no consentimiento?

Por eso, el asunto actualiza debates fundamentales y antiguos en la lucha por los derechos de las mujeres. Geneviève Fraisse había dedicado todo un ensayo a desmenuzar la complejidad conceptual que se teje en torno a la noción de consentimiento. En efecto, la noción contiene muchos presupuestos, o incluso imperativos, en lo que concierne al papel, el lugar y la naturaleza de las mujeres. Si, como dice Fraisse, la noción de consentimiento designa un acto íntimo que implica

una relación al otro, éste puede ser leído como algo vinculado a una decisión circunscrita a un momento o bien comprometer al ser, a la naturaleza profunda. Como veremos, a menudo ha sido cuestión de esa naturaleza profunda en la sentencia que nos ocupa. Quizá de forma más afirmada que en otros casos, por el número de agresores y de prácticas sexuales requeridas, el cuestionamiento sobre el consentimiento movilizó la representación de la sexualidad femenina; la forma en que se supone que las mujeres sienten su persona –¿qué es lo que hay que salvar en un ataque de este tipo: la vida, la pureza, el honor? ¿cuál es la prioridad en este caso? ¿qué es lo que más puede dañar la integridad de una persona?; la persona de la que hay que sospechar – ¿de qué lado es más probable que se sitúe la duplicidad, en el dominante que puede beneficiarse de los rodajes de un sistema cuya imparcialidad deficitaria no puede ya ser negada, a la vista del pequeño porcentaje de juicios por violación que terminan con la condena del agresor, o bien en la tentadora que atrapa a los hombres, ya sea espontáneamente, movida por el sentimiento de culpa, o con premeditación, para destruirlos?

La problemática del consentimiento es recurrente y ha sido debatida en este caso por toda España, en debates reflejados por los que subyacen en el juicio que nos ocupa. En primer lugar está el debate de la relación que se establece con el otro: ¿es la mujer una receptora pasiva? ¿debe serlo? Por supuesto, ese debate está inextricablemente vinculado al de la sexualidad: entre el gozo desmedido y la ausencia de deseo, la sexualidad femenina sigue representada en el discurso hegemónico de forma poco realista, ocupando el centro de un nudo de hechos y de deseo bastante evidentes, que dicen mucho de la identidad masculina. Finalmente, el debate también está vinculado a lo que se supone será la naturaleza profunda de las mujeres: ¿qué es lo que puede aniquilar su yo profundo? ¿entre la vida física y la pureza moral, cuál debe ser su prioridad? La cuestión es interesante pues, aunque la mujer haya consentido, lo que como veremos es muy cuestionable, queda por saber a qué ha consentido. Fraisse ya dice que el gesto de consentir está rodeado de diversas opacidades, entre las cuales la que concierne al propio sentido de consentir: "¿una víctima que consiente es una persona dominada o una estratega de la supervivencia?"[4]. ¿La joven consintió a tener una relación sexual o bien a salvar la vida? Aunque su inacción no haya sido determinada por los mecanismos psicológicos

[4] Traducimos : « une victime consentante est-elle une personne dominée, ou une stratège de la survie ? » (2007 : 20).

de supervivencia, que como veremos el cuerpo pone en marcha en casi todos los casos de agresión sexual, lo que es improbable, ¿puede uno imaginar que consentir a salvar la vida, al precio de un traumatismo más o menos grande, sea reprochable? Si éste fuera el caso, ¿en nombre de qué? Como veremos a continuación, con esto tocamos el punto fundamental de los impensados que subyacen en la sentencia particular que propone un juez disidente.

Recordemos sólo de momento que, en términos jurídicos, el debate se dio entre un consentimiento libre y un consentimiento forzado[5]. Trabajando sobre la sentencia no tenemos acceso a su contenido preciso, pero dado que uno de los tres jueces se ha disociado del voto de sus colegas, se ha producido un relato alternativo al que sirve de base a la primera sentencia y que es similar al propuesto por la defensa. Son dos relatos alternativos que nos proponemos analizar en la segunda parte: el que condena a los agresores y el que los exime.

2. Dos relatos alternativos

En todos los casos, las causalidades de los relatos reposan sobre una dimensión similar. De algún modo se trata de motivar las acciones de los personajes (como en la ficción) con resortes psicológicos.

El relato sobre el que reposa la sentencia se justifica con la integración del concepto de no consentimiento o de consentimiento forzado. Señalemos así que el hecho de que la víctima no haya expresado jamás verbalmente un consentimiento también es reconocido como elemento factual por la defensa. El conjunto del relato trata de explicar su comportamiento, antes, durante y después de la violación: no hubo tentativa de huida, ni gritos o resistencia física. Para hacerlo, la sentencia avanza dos causalidades. Por una parte, considera que la situación material es la de una violencia subjetiva (p. 83): los hombres están en grupo y son más mayores mientras que la víctima se encuentra perdida en una ciudad que no conoce y la violación se desarrolla en un lugar de superficie reducida, poco accesible y escondido. Por otra parte, el reflejo de supervivencia que conduce a una visión disociada de la realidad y hace adoptar una actitud totalmente pasiva (la cual es corroborada por los videos) explica la actitud de la víctima, su temor a encajar mayores daños a los que

[5] Ver el resumen de la divergencia p. 33 ; y el desarollo de las páginas 97 a 104, con la indicación de la jurisprudencia.

esta situación de inferioridad pudiera exponerla. La segunda parte del relato se articula en esta lógica: un camino errático en la ciudad sin el teléfono para pedir ayuda, antes de que dos personas hablasen con ella y llamasen a la policía que recibió su denuncia por violación.

En el relato del voto particular el juez va a modificar las causalidades, utilizando principalmente los argumentos de la defensa. Como se puede suponer, la hipótesis de partida es la del libre consentimiento. Con el fin de establecerla, se avanzan varias explicaciones. La primera parte de ese relato reposa sobre tres causalidades:

a. La víctima consentía. Aunque jamás hubiera expresado su consentimiento, del mismo modo "sin que dicha denunciante les expresase ni de palabra ni con gestos, ni de ninguna otra manera, su disconformidad, creyendo en todo momento, los dichos cinco acusados, que ella estaba conforme con los actos sexuales que entre ellos mantuvieron" (p. 136-137).

b. Un cuestionamiento de las causalidades psicológicas, en particular del concepto de disociación (en el momento de la violación) y de stress post-traumático (tras la violación). "Ni, por lo demás, conste acreditado que la denunciante durante las referidas relaciones sexuales se encontrase en una situación de shock o bloqueo que le hubiese impedido comunicar a los cinco acusados, si así lo hubiera querido, que su deseo no era el de mantenerlas" (p. 136-137). Sobre ese punto, el juez refuta la causalidad psicológica basándose en el principio de que lo que no se ve no existe. Indica, por lo demás, que la denunciante no supo responder a la pregunta (bastante paradójica) de la defensa sobre cómo había hecho para comunicar a los cinco acusados que no estaba en estado de *shock*.

c. Las relaciones sexuales son el resultado de la desinhibición causada por la ingesta de alcohol por parte de todos los protagonistas, que exhiben sus partes genitales sin pudor alguno en el vídeo, olvidando de paso los hechos probados según los cuales la denunciante había sido desvestida por el grupo, lo que entra en contradicción con la ausencia de pudor[6].

Sin embargo, esa primera parte del relato entra en contradicción lógica con lo que siguió. ¿En efecto, cómo articular la denuncia con las relaciones sexuales

[6] Jugement, p. 242: « No aprecio en los vídeos cosa distinta a una cruda y desinhibida relación sexual, mantenida entre cinco varones y una mujer, en un entorno sórdido, cutre e inhóspito y en la que ninguno de ellos (tampoco la mujer) muestra el más mínimo signo de pudor, ni ante la exhibición de su cuerpo o sus genitales, ni ante los movimientos, posturas y actitudes que van adoptando ».

consentidas? El relato debe por tanto orientarse hacia una dirección abandonada en la primera parte, que es la del regreso a la moral y al código de honor… para los cuales no se argumenta, sino que se afirma que el relato de los acusados es más coherente y más lógico. Este avanza dos elementos para explicar la denuncia:

a. La denunciante se habría visto embargada por escrúpulos morales a posteriori, pues la escena había sido filmada y enviada a redes sociales: habría temido entonces que sus conocidos la identificasen. Esa primera causalidad sigue siendo bastante poco plausible, pues los agresores ignoraban la identidad civil de la víctima. La única información de la que disponían era que ella era madrileña.

b. La denunciante habría denunciado a los cinco hombres porque estos se habrían comportado "con "ninguna caballerosidad" (p. 83) después de las relaciones sexuales. Esa falta de caballerosidad fue señalada por los acusados, que reconocen que no le propusieron que "continuase la fiesta" con ellos y se fueron del reducto sin despedirse después de haberle robado el teléfono (p. 38)[7].

Los dos relatos confrontados en la sentencia involucran de una forma evidente los imaginarios sociales, particularmente los que pueden coexistir en sociedades en evolución como la española. Aunque ha recorrido un largo camino desde la muerte de Franco y la transición democrática, en particular respecto a las mujeres, gracias a la fuerza y al vigor del movimiento feminista, la sociedad española no ha terminado de evacuar las representaciones más tradicionales de los sectores más conservadores y se encuentra inserta, como muchos otros lugares del planeta, en un movimiento de regreso del conservadurismo que se puede observar a nivel mundial (Estados-Unidos, Brasil, Europa del Este…). La causalidad establecida por los dos relatos no puede por tanto desprenderse de la dimensión social que en ella subyace, como lo demuestra por lo demás el número de debates que hacen eco al diferendo plasmado por la sentencia y que ha agitado el país.

3. ¿Qué saberes para el relato jurídico ?

Si, como lo hemos hecho, un@ establece un paralelismo entre los dos relatos, es evidente que su diferencia radica en la cadena causal. Mientras uno trata de demostrar que no hubo consentimiento, el otro trata de probar que lo hubo. Sin embargo, la oposición no reposa sobre argumentos de idéntica naturaleza. En efecto,

[7] Los argumentos son retomados por la sentencia para ser rechazados.

la sentencia se basa en una situación material visible, la de un grupo de hombres confrontado a una mujer sola, y, sobre todo, sobre el hecho de que no se diese verbalmente ningún consentimiento. Al contrario, el juicio particular supone un estado psicológico invisible en la víctima, el del consentimiento que, para retomar los términos de Fraisse, compromete al ser. A ese propósito, Barthes indicaba que cuando las "pruebas materiales [son] inciertas y contradictorias, se recurre a pruebas mentales". Y subrayaba "¿y dónde puede uno tomarlas sino en la mentalidad de los que acusan?"[8], en este caso en la del juicio que emite la opinión particular.

Es lo que esboza el relato, que parece reposar sobre una mentalidad particular, cuyos resortes son los siguientes:

a. La existencia de un sólo código de comportamiento: la ausencia de consentimiento es visible, so pena de no existir. En esa representación de la violación, la disociación, el reflejo de supervivencia y el estrés post-traumático no existen. Sin embargo, los trabajos de algunos psicoanalistas a ese propósito son elocuentes. Muriel Salmona ha dedicado buena parte de su carrera, y de su infatigable militancia, a estudiar los mecanismos de la disociación y de la memoria traumática para intentar que sean tomados en cuenta por la institución judicial.

Frente a una agresión sexual, el cuerpo desarrolla mecanismos de defensa, pues el estado de estrés extremo representa un riesgo vital cardiológico y neurológico. Para combatirlo vierte en la sangre hormonas que funcionan para el circuito emocional como una protección: la víctima cae en una suerte de anestesia emocional, el estado de disociación, y sigue viviendo las violencias ganada por una sensación de irrealidad, de indiferencia y por consiguiente de insensibilidad. Aunque destinado a preservar la vida de la víctima, ese mecanismo de defensa no es ideal pues posee importantes contrapartidas: le pone a la víctima todavía más difícil reaccionar y activa el mecanismo de la memoria traumática que el acontecimiento traumático pone en marcha. Este queda "atrapado" en la amígdala y vuelve de forma reiterada, intacto, en toda situación capaz de recordárselo: la misma dificultad emocional, el mismo estrés, vuelven bajo forma de reminiscencias y de pesadillas. Si no es tratada, la memoria traumática puede persistir años y generar sufrimientos que lleven a adicciones, o incluso al suicidio (Salmona, 2010; Salmona, 2015 : 47-48).

[8] « preuves matérielles [sont] incertaines et contradictoires, on a [...] recours aux preuves mentales », « et où peut-on les prendre sinon dans la mentalité même des accusateurs ? » (Barthes, 1970 : 50), traducimos nosotros.

Sin embargo, son también los mecanismos psicológicos los que explican el ciclo amnesia/hipermnesia en el que caen muchas víctimas de violación, sobre todo si éstas tienen lugar de forma repetida y en la infancia. En efecto, el mismo mecanismo que permite que se desconecten los circuitos emocionales afecta también a la memoria, generando trastornos. La memoria sensorial y emocional del acontecimiento es aislada en el hipocampo. Durante esa desconexión, éste ya no puede codificar y almacenar los recuerdos, que no son transformados en memoria autobiográfica y permanecen en el mismo estado, Muriel Salmona alude a la "caja negra de las violencias" (Salmona, 2015: 83). Subrayemos que el mismo mecanismo que explica la falta de reacción que le es reprochada a las víctimas explica también las imprecisiones y las contradicciones que se reprocha a sus testimonios.

b. La sexualidad no puede ser una relación de fuerza cuando no es visible la ausencia de consentimiento. Evacua la cuestión contextual planteada por la sentencia, en la que el consentimiento forzado aparece como legítima defensa. La filósofa francesa Geneviève Fraisse ha formulado dicho interrogante situándolo en el terreno de la relación de poder entre hombres y mujeres: cuando hay consentimiento aparente, ¿qué sucede con la posibilidad de negarse? Si es impuesto, el acto sexual se convierte en transacción: si cedo, no me matas. Como se dijo antes, se plantea la cuestión de saber a qué ha consentido la víctima en realidad.

Una primera cuestión que subrayar, es que la representación social de la sexualidad integra una primera huella del sistema de dominación patriarcal. Muriel Salmona señala así que la representación que hace de la violencia algo inherente a un deseo sexual por naturaleza violento permite camuflar un gran número de violencias sexuales (Salmona, 2015: 62-63). En los hechos, dicha representación constituye un obstáculo en muchos casos de violación.

Sin embargo, la cuestión de los imaginarios sociales aparece con mayor evidencia en el caso que nos ocupa, ya que los actos sexuales que se le impusieron a la víctima llevan la impronta evidente de la pornografía. Algunos fueron realizados de forma simultanea y además se filmaron extractos que fueron transmitidos por whatsapp al grupo de amigos de los acusados. Aunque las bromas sobre las violaciones fueran corrientes entre ellos, las palabras utilizadas por los agresores para referir la escena fueron "follándonos a una entre cinco". Escoger esos términos dice bien hasta qué punto dicha relación sexual obligada lleva la impronta de una pornografía que ha banalizado la violación.

La pornografía tiene hoy tal impacto en las mentalidades que su visionado constituye a menudo una etapa previa a la frecuentación de prostitutas en los países en que la prostitución es legal o tolerada (Cobo, 2017). La producción fílmica pornográfica hipersexualiza el cuerpo de las mujeres, a la vez que integra prácticas cada vez más violentas y humillantes, hasta tal punto que incluso se han llegado hoy a normalizar prácticas de penetración con objetos o por animales. Rosa Cobo señala que la violencia es mostrada en las ficciones como si constituyese una fuente de placer para la mujer, mientras que Elena del Barrio-Alvarez señala que la pornografía construye una idea del deseo femenino que se encuentra en sintonía con el deseo masculino: aunque la violencia sea explícita, el espectador recibe el mensaje de que produce placer (Cobo, 2017: 87). La producción pornográfica contribuye por tanto a marcar la subjetividad colectiva masculina con la agresividad y la violencia, mientras que la femenina es representada con una filosofía de la "extinción del yo" (Cobo, 2017: 87). Por ello, puede reforzar la visión masculina del entorno y de las mujeres como objetos de apropiación. Para Peter Szil:

> El proceso de socialización de los hombres está construido sobre la certeza de que su sexo les otorga derecho a disponer de su entorno, del espacio y del tiempo de otros y, en primer lugar, otras. Este derecho se extiende también al cuerpo y a la sexualidad de las mujeres. De allí hay sólo un paso a que, tratándose de un derecho, es legítimo conseguirlo y preservarlo, aunque sea con violencia (Cobo, 2017: 99).

Las ficciones pornográficas contribuyen a construir el modelo de masculinidad dominante. Tanto Cobo como Gómez, Pérez y Verdugo señalan que su consumo corresponde a una estrategia de refuerzo de la masculinidad. Para Luis Bonino, la masculinidad hegemónica es una configuración normativizante: al igual que las mujeres, los hombres están confrontados a un modelo preexistente y a una presión constante para ajustarse a el que emana tanto de su propia subjetividad, configurada por lo social, como de la estructura patriarcal.

Si el relato de los hechos le pone difícil a una mujer imaginar que alguien pueda haber encontrado placer, se puede pensar sin contradicción lógica que, a la vez que sabían que cometían una violación, los agresores han podido decirles a sus amigos que "se follaban a una entre cinco" sin contradicción psíquica. La cuestión es tanto más interesante cuanto que, como veremos, va en el mismo sentido que los estudios llevados a cabo por la antropóloga Rita Segato a propósito de la violación,

concretamente los efectuados sobre la violación que se comete sobre una desconocida en la calle, el tipo de violación que, a la vez que corresponde al estereotipo que se tiene de ella, es en realidad la menos frecuente.

c. El deseo del hombre es visible, el de la mujer invisible. Culturalmente, frente al deseo sexual los hombres verbalizan mientras que la mujer no dice nada, sólo consiente. Hay aquí algo doblemente impensado. Las mujeres, por su simple presencia, son una tentación sexual. No expresan por tanto su deseo, son un sujeto paradójico: participan en la acción, pero se ven privadas de palabra para expresar su deseo. La expresión de su deseo en la investigación reposa sobre elementos no verbales, se considera privada de palabra a la víctima, no se busca ya una prueba por la palabra. Tenemos así otro elemento que confirma esa interpretación del silencio.

El vídeo muestra una víctima pasiva durante la agresión, lo que es interpretado como un goce sexual invisible. El hecho de que el consentimiento femenino sea asimilado a un consentimiento sin palabras y sin más signos visibles que los indirectos supuestos remite a la naturalización del poder en la concepción del deseo y de la sexualidad.

Sin embargo, ese impensado vuelve a aparecer no sólo en el relato particular sino también en el de la sentencia: los hombres expresan antes su deseo, le corresponde a la mujer consentir o no. Ni la acusación ni la defensa cuestionan las motivaciones del grupo de hombres, que son calificadas de instinto sexual y que implican satisfacer su deseo. En el caso de la acusación nos encontramos en una situación jurídica clásica, aquella sobre la que se basa la noción de agresión sexual. En ese marco como en el de otras agresiones, la víctima es forzosamente objeto de una acción de la que no es responsable. Se observará sin embargo que la motivación de los agresores jamás ha sido explicitada: ésta parece ser impulsada por un orden natural, puesto que ni la defensa ni la acusación se preocupan por buscar su causa. Emerge de este modo la imagen de una sexualidad masculina que no puede ser reprimida.

Del mismo modo, las individualidades masculinas no son analizadas en ningún momento. Puede un@ preguntarse legítimamente por qué, aunque la respuesta tenga una dimensión jurídica: en ningún momento un miembro del grupo se ha disociado de los demás, una actitud que explica que la sentencia sea la misma para todos. Pero la impresión que queda es que se ha juzgado a un grupo, y no a individuos llevados por una dinámica de grupo, que habría podido ser interrogada.

No habiendo sido interrogada, parece naturalizada: la sexualidad no sería sino una pulsión no socializada. No se dice nada sobre la motivación de los acusados, como si su deseo fuese dado y sabido por adelantado.

Esto es tanto más sorprendente cuanto que las dinámicas instaladas en el grupo de acusados adquieren una total transparencia por poco que se tome un@ la molestia de leer a antropólogos y a psicólogos que hayan estudiado las dinámicas subyacentes en las violaciones. En lugar de eso, el análisis de la dinámica de grupo ha sido remplazado por el escrutinio minucioso de la denunciante, lo que prueba hasta qué punto la justicia sigue siendo patriarcal. En efecto, las actitudes y las dinámicas que se instalan en el grupo de hombres llevan la impronta evidente de los guiones de las producciones pornográficas. Asimismo, llevan dinámicas de refuerzo de la masculinidad hegemónica.

Ya hemos establecido el papel que una puesta en escena claramente portadora de reminiscencias pornográficas ha podido tener en la mente de los agresores para construirse en tanto que hombres en el grupo de pares. Los análisis de la antropóloga Rita Segato respecto a la violación van en ese mismo sentido. En efecto, Segato explica que, además del sistema de contrato que rige nuestras sociedades y protege a los individuos que la integran, el sistema premoderno de estatus permanece y hace que, en ciertas condiciones, los cuerpos de las mujeres parezcan ser potencialmente objeto de apropiación. El sistema que hace de las mujeres sujetos independientes y el que impone su tutela hoy se superponen.

Al analizar el discurso de los condenados por violación, Segato saca a la luz tres componentes principales respecto al sentido que cobra para ellos la violación: el castigo contra una mujer genérica que ha roto el orden simbólico; la agresión hacia otro hombre que es desafiado simbólicamente; la demostración de fuerza y de virilidad frente a una comunidad de pares.

Como se puede ver, en los tres casos, el cuerpo de la mujer violada es sólo el instrumento de validación del orden simbólico y la violación no es nunca un fin en sí misma. Muriel Salmona va también en ese sentido al señalar que las violencias sexuales escenifican los privilegios y validan el orden del mundo tal y como figura en la mentalidad del agresor: un mundo integrado por amos y por esclavos, seres inferiores cuyas vivencias no importan (Salmona, 2015: 58-59). Por otra parte, un tercer componente señalado por Segato integra las fantasías usualmente portadas por las ficciones pornográficas, que la violación cometida por “la Manada” retoma.

Muchos teóricos identifican por lo demás esa fantasía como un fin en sí para el consumo de prostitución: el intercambio con otros hombres en el marco de un ritual homoerótico y la validación de cierta identidad masculina por medio del cuerpo de la prostituta, que sólo es un intermediario.

Segato explica que, en el tercer caso, la comunidad de pares puede ser real o ser sólo un horizonte mental. En cualquier caso, en ese contexto la violación se convierte en un "discurso para otros (...) a quienes se dirige este tipo de acto violento" (Segato, 2003: 33). Para Susan Brownmiller, la violación se vincula a los imperativos formulados por los interlocutores presentes en el horizonte mental del violador, es en ese sentido en que Segato llega incluso a aludir a la "estructura dialógica" (2003: 35) de la violación, en el sentido bajtiniano del término. Al ser la masculinidad una identidad dependiente del estatus que sintetiza el poder sexual y social y el poder de dar muerte, la violación puede ser entendida como una forma de restaurar el estatus masculino fragilizado (Segato, 2003: 37). El hombre se construye de este modo en detrimento de otro, la mujer, dentro del horizonte de pares.

Ya sea por la impulsión que recibe desde el grupo de pares –entre los cuales está el grupo que recibió las imágenes por whatsapp- o por la de los guiones de las ficciones pornográficas, resulta evidente que el carácter patriarcal de la justicia, que como sucede a menudo en el caso de las violaciones convierte a la denunciante en la principal sospechosa, ha impedido que se identifiquen en las dinámicas puestas en marcha por los acusados las dinámicas propias a la violación cuando ésta desempeña el papel de refuerzo de la identidad masculina frente al grupo de pares, con el cuerpo de la mujer como elemento mediador.

Profundizando en la cuestión, podría un@ preguntarse si no es demasiado peligroso para la justicia abrir por fin los ojos a ese tipo de dinámica, en el sentido de que devuelve la violación a lo que es: una toma de poder sobre el otro; una cuestión de poder orientada a reforzar todo un sistema de subordinante. El texto examinado a lo largo de este artículo lo habrá demostrado ampliamente: el tribunal sólo ha contemplado los hechos sucedidos en San Fermín como una cuestión sexual. Es también esa manera de plantearlos, vinculándolos a la sexualidad, lo que permite a las mujeres del entorno de los acusados avanzar el argumento de disculpa según el cual no podían ser culpables de ese delito puesto que tenían mucho éxito con las mujeres y "no necesitaban violar".

Sin embargo, algo se hace evidente por poco que un@ examine el tema: la violación no es una cuestión sexual sino una cuestión de poder. Concretamente, un acto simbólico que valida no sólo la identidad de un individuo, sino también todo el sistema de poder que en ella subyace y que le da forma. Quizá haya que empezar a preguntarse ahora si el interrogante que formulan los magistrados no es planteado de forma errónea desde el principio.

Conclusión

El aparato judicial se presenta a sí mismo como el lugar a partir del que la justicia es impartida de forma neutra, desde un supuesto punto de vista objetivo informado por cierto número de principios inmutables y universales, en particular, una igualdad entre los sujetos que permite el ejercicio pleno y entero del libre albedrío. Sin embargo, los casos de violación y los de violencia ejercida hacia las mujeres prueban particularmente, del mismo modo que toda nuestra cultura, que la justicia sigue marcada por los imaginarios sociales que instala la matriz heterosexual como herramienta del sistema de dominación al que preside. Los imaginarios que se refieren a las mujeres instalan con fuerza particular los estereotipos de la tentadora, el de la mujer disoluta y el de la supuesta incapacidad de las mujeres para asumir una libido que se pretende desenfrenada. Los saberes que ha elaborado el feminismo siguen estando poco o nada solicitados: los procesos psicológicos que las violencias, sexuales o no, ponen en marcha, o la verdadera naturaleza de la violación como toma de poder vinculada a la construcción identitaria, sobre todo en el caso de la violación colectiva, son aún ignorados por la justicia. El deseo y la capacidad de acción de las mujeres en lo referente a la sexualidad son todavía negados, si no es para reprochárselos en el marco de una representación fantaseada.

Dicha posición todavía le permite a la justicia eludir plantearse el papel que desempeña la relación de poder, que reposa sobre una construcción social interiorizada que la naturaliza a través del concepto de consentimiento, tanto en lo referido a la sexualidad femenina como en lo referido a la verdadera naturaleza de la violación. Los casos de violación siguen movilizando la cuestión del consentimiento, que puede ser considerado a dos niveles. La sentencia reposa sobre el primero de ellos, la ausencia de consentimiento. El segundo supone un posicionamiento de objeto de la acción, y no de sujeto, se consiente a algo que es del orden de la expresión

del deseo del otro. Las mujeres todavía se encuentran atrapadas en la contradicción de una representación sexual hecha a medida de la dominación masculina: sobresexualizadas en su detrimento –su libido desenfrenada les impediría reprimir sus pulsiones-, son desexualizadas en la medida en que se les niega todavía el papel de sujeto que permitiría buscar un asentimiento más que un silencio.

En ese sentido, las reflexiones de Barthes tienen aún trágica actualidad: la justicia sigue dramáticamente vinculada al relato colectivo.

Bibliografía :

Barthes, Roland, *Mythologies*, Paris, Seuil, « Points », 1970 [1957].

Cobo, Rosa, *La prostitución en el corazón del capitalismo*, Madrid, Los libros de la catarata, 2017.

Fraisse, Geneviève, *Du consentement*, Paris, Seuil, 2007.

Gómez Suárez, Águeda ; Pérez Freire, Silvia ; Verdugo Matés, Rosa, María, *El putero español. Quiénes son y qué buscan los clientes de la prostitución*, Madrid, Los libros de la catarata, 2015.

Salmona, Muriel, « Mécanismes des violences : quelles origines ? » Diploweb, 7 novembre 2010, https://www.diploweb.com/Mecanismes-des-violences-quelles.html

~ *Violences sexuelles. Les quarante question-réponses incontournables*, Paris, Dunod, 2015.

Segato, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género, la antropología y los derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2003.